

AUTO FAMILIA No. 306
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YENNIFER GARCIA CASTRO
DEMANDADO: DANIEL FELIPE JIMENEZ FLOREZ
RADICADO: 2023-00245-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** promovido a través de apoderado judicial por la señora **YENNIFER GARCIA CASTRO** en calidad de representante legal del menor **J.S.G.C** en contra del señor **DANIEL FELIPE JIMENEZ FLOREZ** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y del Código General del Proceso.

No se indica el domicilio de las partes (numeral 2 del artículo 82 del CGP), solamente se informa la dirección de notificaciones.

No se dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 que dice: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Resaltado fuera del texto).

Ha de entenderse que la medida que se solicita sea viable y no que se solicite únicamente para evadir el cumplimiento a la norma enunciada y en el presente caso, la parte demandante solicita una medida cautelar consistente en el embargo del salario del demandado, petición que no es viable, toda vez que para que proceda la fijación de cuota alimentaria es necesario acreditar **la relación de parentesco** existente entre el señor DANIEL FELIPE JIMENEZ FLOREZ y el menor **J.S.G.C**.

No se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que reza: *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

AUTO FAMILIA No. 306
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YENNIFER GARCIA CASTRO
DEMANDADO: DANIEL FELIPE JIMENEZ FLOREZ
RADICADO: 2023-00245-00

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENNIFER GARCIA CASTRO** en calidad de representante legal del menor **J.S.G.C** en contra del señor **DANIEL FELIPE JIMENEZ FLOREZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL MEDINA MORENO**, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee338825d0fe383f699b16db32b8858a37d2de235e9bc74f7d2a1be00fc36d5**
Documento generado en 19/10/2023 01:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>